

| | |
|---------------------------------|---|
| DE: | Dirección Técnica Internacional |
| PARA: | Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas |
| ASUNTO: | Reglamento técnico para vajillas y artículos de vidrio, cerámica y vitrocerámica, en contacto con alimentos, y los artículos de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen e importen para comercialización en el territorio nacional. |
| DOCUMENTOS RELACIONADOS: | ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 734 del 09 de mayo de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. |

1. RESPECTO A LA CERTIFICACION DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Con motivo de la expedición de la Resolución No. 734 del 2022: "Por la cual se modifican los artículos 2,5 y 11 de la Resolución 1440 del 2021, reglamento técnico para vajillas y artículos de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los artículos de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional", la cual entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación, es necesario actualizar el alcance de la acreditación de los Organismos de Certificación de Producto – CPR acreditados para certificar los productos mencionados, bajo la nueva disposición.

En atención a ello, ONAC procedió a realizar un análisis de las modificaciones implementadas con el nuevo documento normativo respecto a los requisitos previos, establecidos en la Resolución No. 1440 de 2021, aunado a ello, en atención a lo manifestado por algunos CPR acreditados en este alcance y por algunas partes interesadas, se concluyó que las modificaciones que establece esta nueva Resolución, no impactan las actividades que los organismos deben llevar a cabo durante la evaluación de la conformidad en términos de la competencia requerida para dichos procesos, toda vez que la nueva disposición, modifica y aclara aspectos previamente definidos por el Ministerio de Salud en la Resolución No. 1440. Por lo tanto, para la actualización del alcance, no es requerido realizar ejercicios de evaluación adicionales por parte de ONAC diferentes a los ordinarios, para confirmar la competencia necesaria para realizar las actividades de certificación.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente (...)"

De otra parte, la Resolución No. 734 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece:

“Artículo 4. La presente resolución regirá a partir de su publicación y modifica los artículos 2, 5 y 11 de la Resolución 1440 del 2021.”

Considerando que no se requieren ejercicios de evaluación por parte de ONAC para realizar la actualización del alcance, se reitera la responsabilidad de los CPR de realizar los ajustes que consideren pertinentes en su sistema de gestión, garantizado permanentemente el mantenimiento de la competencia técnica requerida para realizar el proceso de certificación, acorde lo establecido en la Resolución No. 1440 de 2021 y la resolución No. 374 de 2022, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ONAC emite la presente Nota Técnica externa con el fin de informar las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR, por lo tanto:

1. Se requiere que los CPR acreditados cuyo alcance relaciona la Resolución No. 1440 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, para la certificación del Reglamento Técnico de Vajillas, informen a la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores el interés o no de actualizar su alcance acreditado incorporando la Resolución No. 734 de 2022.

Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co, y/o anamabarrera@onac.org.co, a más tardar el día 30 de mayo de 2022.

2. Para el caso de los CPR acreditados que manifiesten el interés de actualizar el alcance incorporando la Resolución No. 734 de 2022, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.

4. DISPOSICIONES FINALES

Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance del CPR relacionado con los servicios de certificación asociados al Reglamento técnico para vajillas y artículos de vidrio, cerámica y vitrocerámica, en contacto con alimentos, y los artículos de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen e importen para comercialización en el territorio nacional.

Respecto a las testificaciones:

Para efectos de la actualización, no serán requeridas testificaciones adicionales a las establecidas en el plan de testificaciones de cada organismo, considerando las disposiciones de esta Nota Técnica Externa. No obstante, se reitera que las testificaciones a realizar con alcance al reglamento técnico, deben ser ejecutadas con la implementación de la normatividad vigente en la fecha de su ejecución y una vez se encuentre el alcance actualizado. Esta testificación deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el documento “LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS (LN-3,3-01)”, que se encuentra vigente y publicado en el sitio web de ONAC.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co y olga.puentes@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de Aprobación | Resumen de Cambios |
|----------------|----------------------------|---------------------------------|
| 1 | 2022-05-23 | Emisión original del documento. |

ELABORÓ:

Fecha: 2022-05-17

Profesional Experto Organismos
Certificadores**REVISÓ:**

Fecha: 2022-05-19

Coordinadora Sectorial
Organismos Certificadores**APROBÓ:**

Fecha: 2022-05-23

Director Técnico Internacional